

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1970

} N° 16.627

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 137 de 28 de mayo de 1970, por el cual se crea una partida.
Decreto de Gabinete N° 138 de 28 de mayo de 1970, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.
Decreto de Gabinete N° 139 de 28 de mayo de 1970, por el cual se crean plazas de Médicos Internos de 2a. categoría en el Hospital Santo Tomás.
Decreto de Gabinete N° 141 de 28 de mayo de 1970, por el cual se crea un Fondo Especial.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 119 y 120 de 15 de septiembre de 1969, por las cuales se ordenan unos plazos.
Contrato N° 4 de 29 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y Woodrow de Castro, en representación de Kennecott Panama, Inc.
Contrato N° 5 de 29 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y Carlos Alfredo López Guevara, en representación de Asarco Exploration Company of Canada, Limited.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE UNA PARTIDA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 137 (DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crea una partida en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1o. Créase la partida 07.1.01.01.602 por la suma de B/60,000 para la instalación de un sistema para una cadena de "Radio Libertad" para el país.

Artículo 2o. Como contrapartida de este gasto se utilizará el saldo disponible en la partida 04.1.05.01.60.221.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
Encargado,

DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 138 (DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario para reforzar la partida de Imprevistos del Presupuesto Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Unico: Autorízase un Crédito Extraordinario por la suma de B/50,000.00 (Cincuenta mil balboas) para reforzar la partida 22.1.01.10.406 — Imprevistos.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 40 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
 TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60 (Relleno de Barraza) Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Obras Públicas
 Encargado,
 DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
 Encargado,
 JULIO ENRIQUE HARRIS M.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro,
 JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
 Encargado,
 DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
 Encargado,
 JULIO ENRIQUE HARRIS M.

CREASE UN FONDO ESPECIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 141
 (DE 28 DE MAYO DE 1970)
 Por el cual se crea un Fondo Especial en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase un Fondo Especial de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) en el Ministerio de Educación, para efectuar las compras de equipo y materiales para las escuelas.

Artículo Segundo: Autorízase un Crédito Extraordinario por la misma suma para la creación de este Fondo Especial.

Artículo Tercero: El Ministro de Educación queda facultado para suprimir los cargos que considere que no son imprescindibles y el ahorro que se produzca será acreditado al Fondo Especial a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete registrará a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 DEMETRIO B. LAKAS.

**CREANSE PLAZAS DE MEDICOS
 INTERNOS DE 2ª CATEGORIA EN
 EL HOSPITAL SANTO TOMAS**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 139
 (DE 28 DE MAYO DE 1970)
 Por medio del cual se crean plazas de Médicos Internos de 2a. categoría en el Hospital Santo Tomás.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1o. Créanse veinte (20) plazas de Médicos Internos de 2a. categoría en el Hospital Santo Tomás.

Artículo Segundo: La contrapartida que se utilizará para cubrir la erogación que ocasione el artículo anterior, será la 22.1.01.10.406 (Imprevistos).

Artículo 3o. Part. los efectos fiscales este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del mes de mayo de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS

Ministerio de Comercio e Industrias

ORDENANSE UNOS PLAZOS

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Administración de Recursos Mi-
nerales.—Resolución Número 119.—Panamá,
15 de Septiembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de
Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 73 de 27 de mayo
de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales, se fijó
un plazo de 31 días calendarios a partir de la
fecha de la misma, para que la empresa Plaris,
S. A., inscrita en el Registro Público, Sección
de Personas Mercantil al tomo 649, folio 229,
asiento 116.365-bis, representada por la firma
de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, pagara
el canon superficial por adelantado correspon-
diente al primer año y depositará en la Con-
traloría General de la República la fianza de ga-
rantía a que se refiere el artículo 275 del Có-
digo de Recursos Minerales;

Que con el propósito de revisar la política mi-
nera, el Gobierno Nacional detuvo temporal-
mente la tramitación de solicitudes de explora-
ción minera; y

Que se ha aprobado una modificación al Art.
26 del Código de Recursos Minerales y acordado
el procedimiento para el otorgamiento de con-
cesiones de exploración,

RESUELVE:

Otorgar un plazo de 15 días para que la em-
presa Plaris, S. A., inscrita en el Registro Pú-
blico, Sección de Personas Mercantil al tomo 649,
folio 229, asiento 116.365-bis, pague el canon su-
perficial que establece el Artículo 210 del Código
de Recursos Minerales y deposite la fianza de
garantía que establece el Artículo 275 del mismo
Código.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,
Jorge L. Quirós Ponce

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Administración de Recursos
Minerales.—Resolución Número 120. Pana-
má, 15 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de
Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 71 de 26 de
mayo de 1969, dictada por el Director Ejecutivo
de la Administración de Recursos Minerales, se
fijó un plazo de 31 días calendarios a partir de
la fecha de la misma, para que la empresa Cor-
vus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sec-
ción de Personas Mercantil al tomo 643, folio
465, asiento 128.163, pague el canon superficial
por adelantado correspondiente al primer año y
deposite en la Contraloría General de la Re-
pública la fianza de garantía a que se refiere el
Artículo 275 del Código de Recursos Minerales;

Que con el propósito de revisar la política mi-
nera, el Gobierno Nacional detuvo temporal-
mente la tramitación de solicitudes de explora-
ción minera; y

Que se ha aprobado una modificación al Art.
26 del Código de Recursos Minerales y acordado
el procedimiento para el otorgamiento de con-
cesiones de exploración,

RESUELVE:

Otorgar un plazo de 15 días para que la em-
presa Corvus, S. A., inscrita en el Registro Pú-
blico, Sección de Personas Mercantil al tomo 643,
folio 465, asiento 128.163, pague el canon su-
perficial que establece el Artículo 210 del Có-
digo de Recursos Minerales y deposite la fianza
de garantía que establece el Artículo 275 del
mismo Código.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,
Jorge L. Quirós Ponce

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el señor Woodrow de Castro, varón, mayor de edad, parameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio N° 7, situado entre la Calle Domingo Díaz y Avenida Cuatro de Julio, en la ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal N° 8-16-615, Apoderado Especial de la empresa denominada Kennecott Panama, Inc., inscrita al Tomo 641, Folio 564, Asiento 109.304 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley N° 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969 y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución N° 111 de 8 de septiembre de 1969 y que la Resolución N° 2 de 7 de enero de 1970, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de Clase D, en cuatro (4) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 69-83, 69-118, 69-119 y 69-120 y que se describen como sigue:

Zona N° 1: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona 1 con coordenadas geográficas de latitud $9^{\circ}25'32''$ y longitud $82^{\circ}55'45''$ se sigue con rumbo Este una distancia de 15.016.1 Mts. hasta llegar al punto 2, latitud $9^{\circ}25'32''$ y longitud $82^{\circ}47'33''$. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 30.014.4 Mts. hasta llegar al punto 3, latitud $9^{\circ}09'15''$ y longitud $82^{\circ}47'33''$. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 15.021.4 Mts. hasta llegar al punto 4, latitud $9^{\circ}09'15''$ y longitud $82^{\circ}55'45''$. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 30.014.4 Mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y tiene una superficie de cuarenta y cinco mil sesenta y ocho hectáreas con siete mil doscientos veintiséis metros cuadrados (45,068 Hts. con 7.226 M2).

Zona N° 3A: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}47'$ y longitud $82^{\circ}02'54''$ se sigue con rumbo Este una distancia de 18,154.0 Mts. hasta el punto 2, latitud $8^{\circ}47'$ y longitud $81^{\circ}53'$. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 14,284.9 Mts. hasta el punto 3, latitud $8^{\circ}39'15''$ y longitud $81^{\circ}53'$. De

este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 18,160.3 Mts. hasta el punto 4, latitud $8^{\circ}39'15''$ y longitud $82^{\circ}02'54''$. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 14,284.9 Mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y tiene una superficie de veinticinco mil novecientos treinta y siete hectáreas con tres mil setenta y dos metros cuadrados (25,937 Hts. con 3,072 M2).

Zona N° 3B: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}47'$ y longitud $81^{\circ}53'$ se sigue con rumbo Este una distancia de 9,168.7 Mts. hasta el punto 2, latitud $8^{\circ}47'$ y longitud $81^{\circ}48'$. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 7,142.5 Mts. hasta el punto 3, latitud $8^{\circ}43'07.5''$ y longitud $81^{\circ}48'$. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 9,170.3 Mts. hasta el punto 4, latitud $8^{\circ}43'07.5''$ y longitud $81^{\circ}53'$. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 7,142.5 Mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y tiene una superficie de seis mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas con tres mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (6,549 Hts. con 3,153 M2).

Zona N° 4A: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}40'$ y longitud $81^{\circ}45'$ se sigue con rumbo Este una distancia de 24,977.1 Mts. hasta el punto 2, latitud $8^{\circ}40'$ y longitud $81^{\circ}31'23''$. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 9,676.8 Mts. hasta el punto 3, latitud $8^{\circ}34'45''$ y longitud $81^{\circ}31'23''$. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 24,982.5 Mts. hasta el punto 4, latitud $8^{\circ}34'45''$ y longitud $81^{\circ}45'$. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 9,676.8 Mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro y tiene una superficie de veinticuatro mil ciento setenta y dos hectáreas con cuatro mil quinientos veintiocho metros cuadrados (24,172 hectáreas con 4,528 M2). El área total de las cuatro zonas descritas es de ciento un mil setecientos veintisiete hectáreas con siete mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (101,727 Hts. con 7,979 M2). La solicitud de la concesión fue identificada con el símbolo KPI-EXPL-D-69-22.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explotar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión objeto de este contrato se otorga por un periodo de seis (6) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto

a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la Concesionaria renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

Quinto: La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Sexto: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la Concesionaria tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones. En este último caso, el término del período de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la Concesionaria se acoja a las disposiciones del mismo.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de diez mil balboas (B/10,000.00), mediante fianza de garantía de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Octavo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Concesionaria,

Woodrow de Castro
Ced. Nº 8-16-615

Refrendado:

Manuel Bulbino Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—
Panamá, 29 de enero de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

FJ Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el señor Carlos Alfredo López Guevara, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, lugar donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal No. 2-25-965, de la firma forense Fábrega, López y Pedreschi, Apoderada Especial de la sociedad denominada Asarco Exploration Company of Canada, Limited, sociedad extranjera constituida de acuerdo con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley No. 23 del 22 de Agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de Agosto de 1969 y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 106 de 8 de Septiembre de 1969 y que la Resolución No. 4 de 12 de enero de 1970, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de Clase D, en tres (3) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificada por ésta con los números 69-122, 69-123 y 69-124 y que se describen como sigue:

Zona 1A: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona 1A, con coordenadas geográficas de latitud 8°45' y longitud 82°10', se sigue con rumbo Este una distancia de 13,020.7 mts. hasta el punto 2, latitud 8°45' y longitud 82°02'54". De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 16,538.9 mts. hasta el punto 3, latitud 8°36' y longitud 82°02'54". De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 13,025.8 mts. hasta el punto 4, latitud 8°36' y longitud 82°10'. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 16,538.9 mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Chiriquí Grande y San Lorenzo, Provincias de Boeas del Toro y Chiriquí y tiene una superficie de veintiún mil seiscientos cuatro hectáreas con mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (21,604 Hts. con 1,392 m2.)

Zona 1B: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona, con coordenadas geográficas de latitud 8°39'15" y longitud 82°02'54" se sigue con rumbo Este una distancia de 5,319.8 mts. hasta el punto 2 de latitud 8°39'15" y longitud 82°00'. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 2,244.3 mts. hasta el punto 3 de latitud 8°38'05.8" y longitud 82°00'. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 5,319.9 mts. hasta el punto 4 de latitud 8°38'05.8", longitud 82°02'54". De este punto se

sigue con rumbo Norte una distancia de 2,244.3 mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Chiriquí Grande y San Lorenzo, Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí y tiene una superficie de mil ciento treinta y una hectáreas con un metro cuadrado (1,131 Hts. con 1 m2.)

Zona 1C: Partiendo del punto 1) que es el vértice Noroeste de dicha zona, con coordenadas geográficas de latitud 8°38'05.8" y longitud 82°02'54", se sigue con rumbo Este una distancia de 2,855.7 mts hasta el punto 2 de latitud 8°38'05.8" y longitud 82°01'20.6". De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 3,864.4 mts. hasta el punto 3 de latitud 8°36' y longitud 82°01'20.6". De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 2,855.9 mts. hasta el punto 4 de latitud 8°36' y longitud 82°02'54". De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 3,864.4 mts. hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y tiene una superficie de mil ciento tres hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados (1,103 Hts. con 5,953 m2.) El área total de las tres zonas descritas es de veintitrés mil ochocientos treinta y ocho hectáreas con siete mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados (23,838 Hts. con 7,346 m2.) La solicitud de la concesión fue identificada con el símbolo AECCL-EXPL-D-69-24.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de seis (6) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la Concesionaria renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

Quinto: La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Sexto: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la Concesionaria tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones. En este último caso, el término del período de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la Concesionaria se acoja a las disposiciones del mismo.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este

contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de B/2,383.90 en efectivo, a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Octavo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

Por la Concesionaria,
Carlos Alfredo López Guevara
Cédula No. 2-25-965

Refrendado:
Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá. Organó Ejecutivo Nacional. Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 29 de enero de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Rita Hutchinson viuda de Lee, a fin de que se le conceda autorización para vender bienes de su menor hija Marcia Aleida Lee Hutchinson, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintitrés (23) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la cuarta (1/4) parte de la sexta (1/6) parte de la mitad (1/2) de las siguientes fincas de propiedad de la menor Marcia Aleida Lee Hutchinson:

Finca Nº 2560, inscrita al folio 190 del Tomo 236, de la sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de dos pisos de bloques de concreto, techo de zinc, edificadas en una mitad de cada uno de los lotes 1538 y 1540 de los del plano, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá;

Finca N: 594, inscrita al folio 262 del Tomo 64 de la sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos de concreto armado techo de asbesto con su respectivo patio ubicado sobre dos medios lotes de terreno Números 587 y 589 en terreno arrendado a la compañía del Ferrocarril; y

Finca Nº 595, inscrita al folio 268 del Tomo 64, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de dos pisos de concreto armado y techo de asbesto, ubicada sobre los otros dos medios lotes de terreno número 587 y 589 con su respectivo patio, en terreno arrendado a la compañía del Ferrocarril de Panamá".

Servirán de base para la subasta de la Finca Nº 2560, la suma de trescientos cincuenta y cuatro balboas con diecisiete centésimos (B/. 354.17); para la finca Nº 594, la suma de seiscientos veinticinco balboas (B/. 625.00) y la finca Nº 595, la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1.250.00), valor pericial de la cuarta (1/4) parte de la sexta (1/6) parte de la mitad (1/2) de dichas fincas, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

L. 335517

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Omar Iván Chávez Atencio, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en Función de Alguacil Ejecutor, por éste medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por "Integrative Incorporated" contra Mirtha Díaz de Morales se ha señalado el día (2) de julio de mil novecientos setenta (1970), para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio de conformidad con las bases para la subasta fijadas en el auto No. 217 del día 12 de mayo de 1970.

El Bien se describe así:

"Una Guillotina Reconstruida, marca Challenge, Modelo Diamond de 36-1/2 pulgadas, serie 26851, vendida a la señora Mirtha Díaz de Morales, mediante contrato de venta con retención de dominio".

Servirá de base la suma de Cuatrocientos Doce Balboas con Doce Centésimos (B.412.12), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la suma antes mencionada y para ser postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento de la base del remate.

Las posturas serán admitidas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Alguacil Ejecutor,

Omar I. Chávez Atencio.

L. 335644

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Glady de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —declarativo— propuesto por Carlos Testa contra Rita Beleño Vda. de Manchía y Mario Manchía, se ha señalado el día primero (1º) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio.

Los bienes se describen a continuación:

"Auto marca 'Chevrolet', Modelo 1957, Motor Nº HB-657-7136135. Dicho automóvil se encuentra en las siguientes condiciones: abollado el guardafango de la pargueta delantera, tiene cuatro llantas lisas, el tapiz en regulares condiciones, la moldura de la parte izquierda baja

se encuentra zafada, los amortiguadores del vehículo (base del motor), se encuentran rotos. Los peritos de común acuerdo lo avaluaron en la suma de B.300.00.

"Casa, propiedad de la señora Rita Beleño Vda. de Manchía, ubicada en la población de Chame, calle principal, tiene las medidas y linderos que son las siguientes: ocho (8) metros de frente por nueve (9) de fondo. Colinda por el Norte por el fondo de la misma casa, por el Sur con la calle principal, por el Este con casa y fondo de la misma señora Rita B. Vda. de Manchía y por el Oeste, con la casa de Vicenta Lasso y callejón de por medio. La casa es de un piso alto, piso de mosaicos, zinc acanalado, la parte de afuera es de bloques repelidos. Los peritos de común acuerdo avalúan dicho bien en la suma de B.2,600.00".

Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Novecientos Balboas (B.2,900.00), el valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

Glady de Grosso.

L. 335632
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 18

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Elias Guerra,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por Oswaldo Morais, para Adoptar a la menor Marlene Cecilia Guerra Terrado, hija de Elias Guerra y Fréida Terrado de Morais, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución Nº 1023, Tribunal Tutelar de Menores, Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

VISTOS:
Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a Oswaldo Morais, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle 14 Oeste Nº 18-41, Apto. 2 bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-6, Permiso Judicial, para poder Adoptar a la menor Marlene Cecilia Guerra Terrado, hija de su esposa Fréida Terrado de Morais, con Elias Guerra antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido en Las Lajas, Distrito de San Félix, el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta, inscrita en el tomo 139, de nacimientos de la provincia de Chiriquí, folio 405, partida Nº 1620, siendo sus abuelos paternos Eustacio Guerra y Josefa

Quintero y maternos Agraciano Terrado y Matías F. de Terrado. Extiéndose la escritura de rigor ante Notario. El Licenciado Manuel de Jesús Urriola, está facultado para firmar la escritura Notarial.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Lib. I, Cap. V. del C. C.

Cópiase, notifíquese y archívese.
(fdo.) El Juez, Ubaldino Ortega R. (fdo.) La Secretaria, Dora Lesbia Palacios P.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor Elías Guerra a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiere hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta.

El Juez

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 340075

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas interesadas para que concurran si a bien lo tienen a la diligencia de Inspección Ocular solicitada por el Representante Legal de la empresa Desarrollo Islas de Las Perlas, S. A., y que se llevará a cabo el día 10 de julio de 1970 a las 9 a.m., para determinar medidas, linderos y cabida superficial de la finca que a continuación se describe:

"Que la sociedad Desarrollo Islas de Las Perlas, S. A., es dueña de la finca No. 443, inscrita al folio 92 del Tomo 11 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de este Registro Público; la cual consiste en: "Isla denominada" antiguamente "San Francisco de Asís de Contadora" y hoy, "Contadora", situada en el Archipiélago de Las Perlas, en el Distrito de San Miguel, de esta Provincia. Medidas: Linderos y Superficie: no constan más se hace esta inscripción de conformidad con el artículo Primero del Decreto 45 de 16 de marzo de 1941".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en la referida diligencia.

Panamá, 16 de junio de 1970.

El Juez

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 340365

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Wilhelmina Roberta Nomais Parcelis de Dennis para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Noel Dennis Dennis.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de mayo de 1970.

El Juez

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 340090

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Darío Sánchez N., panameño, residente en este Distrito, Cédula No. 8AV.111.393, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata de Soto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Chorrera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 4535, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida El Libertador, con 10.10 metros.

Sur: Predio de Darío Sánchez N., con 23.40 metros.

Este: Predio de Domingo Sánchez, con 23.50 metros.

Oeste: Predio de Rafaela Díaz, con 8.67 metros.

Área Total del terreno doscientos diecinueve con sesenta y cinco centímetros (219.65 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 318716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Lucas Almanza, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de mayo de mil novecientos setenta.

V I S T O S:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Interino, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este tribunal, la sucesión intestada de Lucas Almanza Batista, desde su defunción ocurrida en el Caserío de Los Bajos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955); y

Segundo: Que son herederos del expresado causante, sus hijos Patrocinio Almanza A., Jacobo Almanza A., y Francisco Almanza, sin perjuicios de terceros.

Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, todas las personas que tengan interés en el mismo, y fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Angel Manuel Calles, (fdo.) Cristóbal Hidalgo, Secretario-Int.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez, Suplente Interino,

ANGEL MANUEL CALLES

El Secretario-Inte.,

Cristóbal Hidalgo

L. 335760

(Única publicación)